



CIRCULAR ASFI / 853 /2025  
La Paz, 06 ENE. 2025

Señores

Presente

**REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**

Señores:

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero da a conocer que se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF), la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, de acuerdo a lo siguiente:

**Sección 2: Procedimientos de Cálculo de la Ponderación de Activos y Contingentes**

Se adiciona el Subnumeral xi., en el Numeral 3), Artículo 1° (Coeficientes de ponderación del activo y contingente), referente a los créditos de vivienda de interés social con garantía hipotecaria y se renumeran el siguiente.

**Anexo 11: Códigos de Ponderación° de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas**

Se incorporan en las cuentas 131.00 "Cartera vigente" y 135.00 "Cartera reprogramada o restructurada vigente", con ponderación "3", a los créditos de vivienda de interés social con garantía hipotecaria.



Pág. 1 de 2

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernández Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.



Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, inserto en el Capítulo I, Título VI, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, contenida en la GERF.

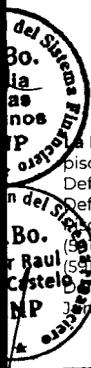
Atentamente.

Ivette Espinoza Vasquez  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.  
[ASFI] Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero



VRC/CDC/Alvaro Alvarado A.

Pág. 2 de 2



**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Cundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Of. 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf (591-4) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Castelar, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colon, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.



**RESOLUCIÓN ASFI/ 007 /2025**  
La Paz, 06 ENE. 2025

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 1613 del Presupuesto General del Estado - Gestión 2025, el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, las Resoluciones SB N° 039/2000, ASFI/1213/2022 y ASFI/1098/2024, de 15 de junio de 2000, 31 de octubre de 2022 y 31 de octubre de 2024, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 de la CPE, determina que: "I. Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I, Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: "I. Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 8 de la LSF, prevé que: "I. Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Vo.Bo.  
Ivette  
Espinoza Asuaje  
DGB

VRC/CDC/MMV/MIZC

Pág. 1 de 4

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · **El Alto**: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · **Potosí**: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro**: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz**: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336285 - 3336289 · **Cobija**: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernández Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad**: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba**: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre**: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija**: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.



Que, mediante Resolución Suprema N° 28842 de 21 de julio de 2023, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vasquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Incisos t) y u), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, establecen entre las atribuciones de ASFI, las de: "t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras" y "u) Hacer cumplir la presente Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias conexas".

Que, el Parágrafo I, Artículo 415 de la LSF, dispone que: "I. El coeficiente de adecuación patrimonial de una entidad de intermediación financiera es la relación porcentual entre el capital regulatorio y los activos y contingentes ponderados en función de factores de riesgo, incluyendo a los riesgos de crédito, de mercado y operativo, utilizando los procedimientos establecidos en la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI".

Que, el Inciso c), Parágrafo I, Artículo 418 de la LSF, modificado por la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 1613 del Presupuesto General del Estado - Gestión 2025, dicta, entre los coeficientes de ponderación de activos y contingentes por riesgo e crédito, que: "c) Del veinte por ciento (20%), para los créditos garantizados por entidades de intermediación financiera nacionales, bancos extranjeros o por coberturas de compañías de seguros nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión asignada por una empresa calificadora de riesgos reconocida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, así como los créditos concedidos a dichas entidades financieras y los rubros en efectivo en proceso de cobro y créditos garantizados por fondos de garantía, fondos de inversión cerrados para garantía, otros instrumentos de garantía con calificación de riesgo aceptable según normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, las operaciones de arrendamiento financiero de bienes muebles y los créditos de vivienda de interés social con garantía hipotecaria".

Que, el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, prevé que: "I. Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para la publicación de normas emitidas por esta Autoridad que regula a las entidades bajo su supervisión, incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros".

Que, con Resolución SB N° 039/2000 de 15 de junio de 2000, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual ASFI, aprobó el **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, contenido al presente en el Capítulo I, Título VI, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Vo.Bo.  
Ivette  
Espinoza Vasquez  
D.G.E.

VRC/CDC/MMV/MIZC

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 · **El Alto**: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · **Potosí**: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro**: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz**: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 · **Cobija**: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad**: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba**: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre**: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija**: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.



Que, mediante Resolución ASFI/1098/2024 de 31 de octubre de 2024, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al precitado Reglamento.

Que, con Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, se implementó la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, en ejercicio de las atribuciones de esta Autoridad de Supervisión, previstas en los Incisos t) y u), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, en lo relativo a emitir normativa prudencial de carácter general y hacer cumplir la citada Ley, tomando en cuenta además que, según lo estipulado en el Parágrafo I, Artículo 415 de dicha Ley, para el cálculo del coeficiente de adecuación patrimonial de una Entidad de Intermediación Financiera (EIF), se deben utilizar los procedimientos determinados en la normativa emitida por ASFI y en virtud de que la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 1613 del Presupuesto General del Estado - Gestión 2025 de 1 de enero de 2025, modificó el Inciso c), Parágrafo I, Artículo 418 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estableciendo una nueva ponderación para los créditos de vivienda de interés social con garantía hipotecaria, corresponde ajustar el **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, incorporando lineamientos sobre la enunciada ponderación, posibilitando su aplicación por parte de las EIF y manteniendo concordancia de la reglamentación emitida por este Órgano de Supervisión con el referido cuerpo legal.

Que, conforme los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifica el **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, adicionando el Subnumeral xi., en el Numeral 3), Artículo 1°, Sección 2 y realizando cambios en el Anexo 11.

**CONSIDERANDO:**

Que, según lo expuesto en la presente Resolución, se concluye que las modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, tienen el propósito de incorporar lineamientos sobre la nueva ponderación para los créditos de vivienda de interés social con garantía hipotecaria, establecida en la modificación al Inciso c), Parágrafo I, Artículo 418 de la LSF, a través de la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 1613 del Presupuesto General del Estado - Gestión 2025, posibilitando su aplicación



VRC/CDC/MMV/MIZC

Pág. 3 de 4

Lapaz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6, 7, 8 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · **El Alto**: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · **Potosí**: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro**: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz**: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 · **Cobija**: Centro Defensorial, Av. Tenil. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad**: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba**: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre**: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija**: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.



por parte de las EIF y manteniendo concordancia de la reglamentación emitida por este Órgano de Supervisión con el referido cuerpo legal.

Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que las modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, sean publicadas en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

**POR TANTO:**

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

**RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

Regístrate, publique y cúmplase.



VRC/CDC/MMV/MIZC

Ivette Espinoza Vasquez  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.  
Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero



Pág. 4 de 4



**Lima:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Chirín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***SECCIÓN 2: PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO DE LA PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES***

**Artículo 1º - (Coeficientes de ponderación del activo y contingente)** La ponderación de activos y contingentes aplicando los coeficientes de riesgo definidos en la LSF, no debe considerarse como un sustituto de juicios de valor para determinar los precios de mercado de los diversos activos, sino únicamente para el cálculo de la suficiencia patrimonial de las entidades supervisadas con relación al volumen de sus operaciones.

Los coeficientes de ponderación de activos y contingentes por riesgo crediticio de acuerdo a sus categorías son los siguientes:

**1) Categoría I - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del cero por ciento (0%)**

- i. Disponibilidad de efectivo en bóveda;
- ii. Depósitos en el Banco Central de Bolivia (BCB);
- iii. Inversiones en valores emitidos por el BCB o el Tesoro General de la Nación (TGN);
- iv. Inversiones en títulos negociables del Tesoro público de otros países que cuenten con alguna de las calificaciones para riesgo soberano otorgada por una agencia calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional, de acuerdo con el Anexo 1 del presente Capítulo;
- v. Operaciones de reporto con títulos emitidos por el BCB o el TGN, siempre y cuando estén registrados y depositados en custodia en el BCB;
- vi. Operaciones de swaps de monedas, originadas en el BCB;
- vii. Operaciones de reporto con bonos del Tesoro público de otros países que cuenten con alguna de las calificaciones para riesgo soberano otorgada por una agencia calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional, de acuerdo con el Anexo 1 del presente Capítulo;
- viii. Inversiones en acciones de sociedades anónimas de seguros, inversiones en empresas de servicios financieros complementarios, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades de titularización y otras del sector valores y empresas del sector pensiones y bancos de desarrollo o sociedades de propiedad mayoritaria, que no hayan sido consolidadas y deducidas de su capital regulatorio;
- ix. Operaciones contingentes garantizadas por Bancos Centrales de otros países que cuenten con alguna de las calificaciones para riesgo soberano otorgada por una agencia calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional, de acuerdo con el Anexo 1 del presente Capítulo;
- x. Operaciones contingentes garantizadas por Bancos Centrales de países miembros de ALADI, siempre y cuando sea con instrumentos comprendidos bajo convenio recíproco y tramitado a través del BCB;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- xi. Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad supervisada, pignorados en su favor, siempre y cuando dicha Entidad cuente con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente Capítulo. Para tal efecto, dichos títulos deben estar endosados en favor de la Entidad y entregados a ésta para su custodia;
- xii. Créditos contingentes prepagados;
- xiii. Cartera en administración, reprogramada con Bonos de Reactivación de NAFIBO S.A.M., en el marco del Programa de Reactivación Económica dispuesto por la Ley N° 2064 de 3 de abril del 2000;
- xiv. Cartera cedida por entidades financieras a NAFIBO S.A.M. en el marco del Programa de Reactivación Económica dispuesto por la Ley N° 2064 de 3 de abril del 2000;
- xv. Cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el “Plan Nacional de Desarrollo: Bolivia digna, soberana, productiva y democrática para vivir bien – Lineamientos estratégicos” dispuesto por el Decreto Supremo N° 29272 de 12 de septiembre de 2007;
- xvi. Valores y bienes recibidos en fideicomiso que se encuentren enmarcados en Leyes y/o Decretos Supremos, emitidos por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, en los cuales éste participe y su administración no implique riesgo para la entidad de intermediación financiera;
- xvii. Créditos directos vigentes o contingentes, garantizados con valores emitidos por el BCB o el Tesoro General de la Nación (TGN);
- xviii. Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, con garantías autoliquidables de Entidades Financieras que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente Capítulo o en el Artículo 4º, del Libro 2º, Título V, Capítulo I, Sección 1 de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, según se trate de Entidades Financieras nacionales o extranjeras;
- xix. Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan cero por ciento (0%).

**2) Categoría II - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del diez por ciento (10%)**

- i. Activos en fideicomiso constituidos en garantía de Servicios de Pago Móvil con recursos provenientes de las Empresas de Servicio de Pago Móvil;
- ii. Operaciones vigentes de arrendamiento financiero de bienes inmuebles;
- iii. Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan diez por ciento (10%).

**3) Categoría III - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del veinte por ciento (20%)**

- i. Activos de riesgo mantenidos en o garantizados por Entidades de Intermediación Financiera nacionales o sucursales de Entidades de Intermediación Financiera

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- extranjeras que operen en Bolivia, que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente Capítulo;
- ii. Activos de riesgo mantenidos en o garantizados por Bancos extranjeros, correspondientes de Entidades Financieras locales que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Artículo 4º, del Libro 2º, Título V, Capítulo I, Sección 1 de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;
  - iii. Activos recibidos en administración;
  - iv. Activos recibidos en fideicomiso;
  - v. Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, garantizados con Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad supervisada que cuente con la máxima calificación de riesgo para Entidades Financieras nacionales o sucursales de Entidades Financieras extranjeras, de acuerdo al Anexo 2, pignorados en favor de la entidad acreedora;
  - vi. Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, que se encuentren garantizados por fondos de inversión cerrados cuyo objeto además de realizar inversiones en valores y/o activos sea el de garantizar créditos;  
El fondo de inversión cerrado debe estar bajo el ámbito de supervisión de ASFI y contar con calificación de riesgo en la categoría de grado de inversión, de acuerdo al Anexo 1 del Reglamento de Entidades Calificadoras de Riesgo;
  - vii. Operaciones de compra y venta a futuro de moneda extranjera con Entidades Financieras que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente Capítulo o en el Artículo 4º, del Libro 2º, Título V, Capítulo I, Sección 1 de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;
  - viii. Boletas de Garantía contragarantizadas por Bancos extranjeros que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Artículo 4º, del Libro 2º, Título V, Capítulo I, Sección 1 de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros; Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, que se encuentren garantizados por Fondos de Garantía que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente Capítulo; así como por los Fondos de Garantía constituidos en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado, computándose en este caso la ponderación del 20%, sólo hasta el monto garantizado por dichos fondos;
  - ix. Créditos directos vigentes o contingentes, garantizados por cobertura de compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado con calificación de grado de inversión, consignadas en el Artículo 4º, del Libro 2º, Título V, Capítulo I, Sección 1 de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;
  - x. Operaciones vigentes de arrendamiento financiero de bienes muebles;
  - xi. Créditos vigentes de vivienda de interés social con garantía hipotecaria;
  - xii. Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan veinte por ciento (20%).

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**4) Categoría IV - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del cincuenta por ciento (50%)**

- i. Créditos hipotecarios para la vivienda vigentes, concedidos por Entidades de Intermediación Financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiler por el deudor propietario, hasta el monto del valor de la hipoteca, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor. Esta ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial;
- ii. Microcréditos vigentes de vivienda o para estructuras de vivienda productiva que cumplan los requisitos establecidos en la normativa emitida por ASFI. Esta ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial;
- iii. Créditos vigentes a la pequeña y mediana empresa, otorgados con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente Capítulo;
- iv. Microcréditos vigentes a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago respaldados con garantías reales, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera, aprobados y autorizados por ASFI, según normativa;
- v. Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan cincuenta por ciento (50%).

**5) Categoría V - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del setenta y cinco por ciento (75%)**

- i. Créditos vigentes otorgados a prestatarios que demuestren al menos sólida capacidad de pago certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente Capítulo;
- ii. Inversiones en títulos emitidos por empresas no financieras del país con “Grado de Inversión”, en los que el emisor cuente con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 1 del Reglamento de Entidades Calificadoras de Riesgo; Créditos vigentes otorgados al sector productivo que cuenten con garantías reales, hasta el monto del valor de la garantía.
- iii. Créditos vigentes a la pequeña y mediana empresa, otorgados con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren sólida capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente Capítulo;
- iv. Microcréditos vigentes a prestatarios con sólida capacidad de pago, respaldados con garantías reales o garantías no convencionales aceptables, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASFI, según normativa emitida para el efecto;
- v. Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan setenta y cinco por ciento (75%).
- 6) Categoría VI - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del cien por ciento (100%)**
- Los activos, operaciones y servicios no contemplados en los numerales anteriores, que independientemente de su forma jurídica de instrumentación, conlleven un riesgo o cualquier índole de compromiso financiero para la entidad supervisada.
- Los préstamos parcialmente garantizados podrán ponderar en una menor categoría sólo en la parte del préstamo cubierta por la garantía.
- Artículo 2º - (Registro de entidades financieras calificadas)** Las Entidades Financieras constituidas como Bancos, deben registrar las calificaciones de los Bancos Extranjeros con grado de inversión con los que realizan y/o mantienen operaciones aceptables para ponderar 20%, según lo consignado en el Libro 2º, Título V, Capítulo I, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**LIBRO 3º, TÍTULO VI, CAPÍTULO I  
ANEXO 11: CÓDIGOS DE PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES A NIVEL DE CUENTAS, SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS**

**CUENTAS A REPORTARSE MEDIANTE EL SISTEMA DE CAPTURA DE INFORMACIÓN PERIÓDICA (SCIP)**

Cuenta				Código Ponderación	Descripción
1	1	1	00	00	1
1	1	2	00	00	1
1	1	3	00	00	3
1	1	3	00	00	6
1	1	4	00	00	3
1	1	4	00	00	6
1	1	5	00	00	3
1	1	5	00	00	6
1	1	7	00	00	1
1	1	7	00	00	3
1	1	8	01	00	1
1	1	8	01	00	3
1	1	8	01	00	6
1	1	9	00	00	1
1	1	9	00	00	3
1	1	9	00	00	6
1	2	1	00	00	1
1	2	1	04	00	1
1	2	2	00	00	1
1	2	2	00	00	3
1	2	2	00	00	6
1	2	2	03	00	1
1	2	3	00	00	3
1	2	3	00	00	6
1	2	4	00	00	1
1	2	4	01	00	1
1	2	4	02	00	1
1	2	4	03	00	1
1	2	4	05	00	1
1	2	4	99	00	6
1	2	6	01	00	5
1	2	6	01	00	6
1	2	6	02	00	1
1	2	6	02	00	6
1	2	6	03	00	6
1	2	7	00	00	1
1	2	7	01	00	1
1	2	7	01	00	6
1	2	7	02	00	1
1	2	7	02	00	6
1	2	7	03	00	3
1	2	7	03	00	6
1	2	7	04	00	5
1	2	7	04	00	6

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Cuenta					Código Ponderación	Descripción
1	2	7	05	00	1	Titulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	2	7	05	00	3	Titulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	2	7	05	00	6	Titulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%.
1	2	7	06	00	1	Titulos valores del BCB afectados a encaje adicional, con ponderación del 0%.
1	2	7	07	00	1	Titulos valores de entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 127.07.M.04).
1	2	7	07	00	6	Titulos valores de entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 127.07.M.04).
1	2	7	08	00	3	Titulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	2	7	08	00	6	Titulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%.
1	2	7	09	00	6	Titulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%.
1	2	7	10	00	1	Titulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	2	7	10	00	3	Titulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	2	7	10	00	6	Titulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%.
1	2	7	11	00	1	Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal, con ponderación del 0%.
1	2	7	12	00	1	Titulos valores del BCB cedidos en garantía, con ponderación del 0%.
1	2	7	13	00	1	Titulos valores de entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 127.13.M.04).
1	2	7	13	00	6	Titulos valores de entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 127.13.M.04).
1	2	7	14	00	3	Titulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	2	7	14	00	6	Titulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100%.
1	2	7	15	00	5	Titulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	2	7	15	00	6	Titulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100%.
1	2	7	16	00	1	Titulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	2	7	16	00	3	Titulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	2	7	16	00	6	Titulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 100%.
1	2	7	17	00	1	Cuotas de participación Fondo RAL cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB, con ponderación del 0%.
1	2	7	18	00	1	Titulos valores del BCB con otras restricciones, con ponderación del 0%.
1	2	7	19	00	1	Titulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 127.19.M.04).
1	2	7	19	00	6	Titulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 127.19.M.04).
1	2	7	20	00	3	Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	2	7	20	00	6	Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100%.
1	2	7	21	00	5	Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	2	7	21	00	6	Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100%.
1	2	7	22	00	1	Titulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	2	7	22	00	3	Titulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	2	7	22	00	6	Titulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 100%.
1	2	7	23	00	1	Titulos valores del BCB adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 0%
1	2	7	24	00	1	Titulos valores de entidades públicas no financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 127.24.M.04).
1	2	7	24	00	6	Titulos valores de entidades públicas no financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 127.24.M.04).
1	2	7	25	00	3	Titulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	2	7	25	00	6	Titulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 100%.
1	2	7	26	00	5	Titulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	2	7	26	00	6	Titulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 100%.
1	2	7	27	00	1	Titulos valores de entidades del exterior adquiridas con pacto de reventa, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	2	7	27	00	3	Titulos valores de entidades del exterior adquiridas con pacto de reventa, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	2	7	27	00	6	Titulos valores de entidades del exterior adquiridas con pacto de reventa, con ponderación del 100%.
1	2	7	28	00	1	Servicio restringido de depositos en el BCB (SRD ME), con ponderación del 0%.

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Cuenta					Código Ponderación	Descripción
1	2	7	29	00	1	Servicio extendido de depósitos en el BCB (SED ME), con ponderación del 0%.
1	2	7	30	00	3	Depósitos en caja de ahorro con restricciones, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	2	7	30	00	6	Depósitos en caja de ahorro con restricciones, con ponderación del 100%.
1	2	8	00	00	1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del 0%.
1	2	8	00	00	3	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del 20%.
1	2	8	00	00	5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del 75%.
1	2	8	00	00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del 100%.
1	2	9	00	00	1	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 0%.
1	2	9	00	00	3	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 20%.
1	2	9	00	00	5	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 75%.
1	2	9	00	00	6	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 100%.
1	3	1	00	00	1	CARTERA VIGENTE, garantizada con valores emitidos por el BCB o el TGN, con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento); o con garantías autoliquidables de entidades financieras que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignada en el Anexo 2 del presente reglamento o en el Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º. Asimismo, aplica únicamente para la cartera vigente transferida dentro de procedimientos de solución.
1	3	1	00	00	2	CARTERA VIGENTE de arrendamiento financiero de bienes inmuebles, con ponderación del 10%.
1	3	1	00	00	3	CARTERA VIGENTE, otorgada o garantizada por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2 del presente reglamento) y por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º) y Créditos directos vigentes, que se encuentren garantizados por fondos de garantía que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente reglamento. Asimismo, para los créditos vigentes otorgados que estén garantizados por los Fondos de Garantía constituidos, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado, la ponderación del 20%, sólo aplica hasta el monto garantizado por dichos fondos. Los créditos directos vigentes garantizados por cobertura de compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente Reglamento. Operaciones vigentes de arrendamiento financiero de bienes muebles. Créditos vigentes de vivienda de interés social con garantía hipotecaria.
1	3	1	00	00	4	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 50%, correspondiente a créditos hipotecarios para la vivienda, concedidos por entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiler por el deudor propietario, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor. Esta ponderación no se aplica a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
1	3	1	00	00	4	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 50%, correspondiente a microcréditos vigentes de vivienda o para estructuras de vivienda productiva que cumplan los requisitos establecidos en la normativa emitida por ASFI. Esta ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
1	3	1	00	00	4	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 50%, otorgada a la pequeña y mediana empresa, con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.
1	3	1	00	00	4	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 50%, correspondiente a microcréditos vigentes a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago respaldados con garantías reales, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera, aprobados y autorizados por ASFI, según normativa.
1	3	1	00	00	5	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 75%, otorgada al sector productivo que cuente con garantías reales, hasta el monto del valor de la garantía.
1	3	1	00	00	5	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 75%, otorgada a prestatarios que demuestren al menos sólida capacidad de pago certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.
1	3	1	00	00	5	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 75%, otorgada a la pequeña y mediana empresa, con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren sólida capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.
1	3	1	00	00	5	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 75%, correspondiente a microcréditos a prestatarios con sólida capacidad de pago, respaldados con garantías reales o garantías no convencionales aceptables, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASFI, según normativa emitida para el efecto.
1	3	1	00	00	6	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 100%, no incluida en las anteriores categorías.
1	3	3	00	00	1	CARTERA VENCIDA, con ponderación del 0%, aplicable únicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
1	3	3	00	00	6	CARTERA VENCIDA, con ponderación del 100%.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Cuenta	Código Ponderación	Descripción				
1	3	4	00	00	1	CARTERA EN EJECUCION, con ponderación del 0%, aplicable únicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
1	3	4	00	00	6	CARTERA EN EJECUCION, con ponderación del 100%.
1	3	5	00	00	1	CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, garantizada con valores emitidos por el BCB o el TGN, con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento); o con garantías autoliquidables de entidades financieras que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignada en el Anexo 2 del presente reglamento o en el Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º. Asimismo, aplica únicamente para la cartera reprogramada o reestructurada vigente transferida dentro de procedimientos de solución.
1	3	5	00	00	2	CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, de arrendamiento financiero de bienes inmuebles, con ponderación del 10%.
1	3	5	00	00	3	CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, otorgada o garantizada por Depósitos a Plazo Fijo, emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2 del presente reglamento) y por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º) y Créditos directos vigentes, que se encuentren garantizados por fondos de garantía constituidos bajo la forma jurídica de fideicomiso en entidades financieras de segundo piso que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente reglamento. Asimismo, para los créditos directos vigentes reprogramados o reestructurados otorgados que están garantizados por los Fondos de Garantía, constituidos, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado, la ponderación del 20%, sólo aplica hasta el monto garantizado por dichos fondos. Los créditos directos vigentes reprogramados o reestructurados garantizados por cobertura de compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente reglamento. Operaciones vigentes de arrendamiento financiero de bienes muebles. Créditos vigentes de vivienda de interés social con garantía hipotecaria.
1	3	5	00	00	4	CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, con ponderación del 50%, correspondiente a créditos hipotecarios para la vivienda, concedidos por entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiler por el deudor propietario, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor. Esta ponderación no se aplica a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
1	3	5	00	00	4	CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, con ponderación del 50%, correspondiente a microcréditos vigentes de vivienda o para estructuras de vivienda productiva que cumplan los requisitos establecidos en la normativa emitida por ASFI. Esta ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
1	3	5	00	00	4	CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, con ponderación del 50%, destinada a la pequeña y mediana empresa, otorgada con metodologías especializadas a prestarios que demuestren alta capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.
1	3	5	00	00	4	CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, con ponderación del 50%, correspondiente a microcréditos vigentes otorgados a prestarios que demuestren alta capacidad de pago respaldados con garantías reales, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera, aprobados y autorizados por ASFI, según normativa.
1	3	5	00	00	5	CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, con ponderación del 75%, otorgada a prestarios que demuestren al menos sólida capacidad de pago certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento y créditos vigentes otorgados al sector productivo que cuenten con garantías reales, hasta el monto del valor de la garantía.
1	3	5	00	00	5	CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, con ponderación del 75%, otorgada a la pequeña y mediana empresa, con metodologías especializadas a prestarios que demuestren sólida capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.
1	3	5	00	00	5	CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, con ponderación del 75%, correspondiente a microcréditos a prestarios con sólida capacidad de pago, respaldados con garantías reales o garantías no convencionales aceptables, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASFI, según normativa emitida para el efecto.
1	3	5	00	00	6	CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, con ponderación del 100%, no incluida en las anteriores categorías.
1	3	6	00	00	1	CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VENCIDA, con ponderación del 0%, aplicable únicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
1	3	6	00	00	6	CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VENCIDA, con ponderación del 100%.
1	3	7	00	00	1	CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA EN EJECUCIÓN, con ponderación del 0%, aplicable únicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Cuenta	Código Ponderación	Descripción
1 3 7 00 00	6	CARTERA REPROGRAMA O REESTRUCTURADA EN EJECUCIÓN, con ponderación del 100%.
1 3 8 00 00	1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 0%.
1 3 8 00 00	2	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 10%.
1 3 8 00 00	3	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 20%.
1 3 8 00 00	4	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 50%.
1 3 8 00 00	5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 75%.
1 3 8 00 00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 100%.
1 3 9 00 00	1	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 0%.
1 3 9 00 00	2	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 10%.
1 3 9 00 00	3	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 20%.
1 3 9 00 00	4	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 50%.
1 3 9 00 00	5	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 75%.
1 3 9 00 00	6	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 100%.
1 4 0 00 00	6	OTRAS CUENTAS POR COBRAR, con ponderación del 100%, excepto las subcuentas 141.01, 141.02, 141.03, 141.04, 141.05, 148.01, 148.02, 149.01 y 149.03.
1 4 1 01 00	3	Deudores por compras a futuro de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
1 4 1 01 00	6	Deudores por compras a futuro de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 100%.
1 4 1 02 00	3	Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
1 4 1 02 00	6	Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 100%.
1 4 1 03 00	1	Deudores por swaps de monedas con el BCB, con ponderación del 0%.
1 4 1 03 00	3	Deudores por swaps de monedas con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
1 4 1 03 00	6	Deudores por swaps de monedas con entidades financieras, con ponderación del 100%.
1 4 1 04 00	3	Deudores por compras al contado de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
1 4 1 04 00	6	Deudores por compras al contado de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 100%.
1 4 1 05 00	3	Deudores por venta al contado de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
1 4 1 05 00	6	Deudores por venta al contado de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 100%.
1 4 3 02 00	1	Primas de seguros por cobrar, con ponderación del 0%.
1 4 3 02 00	2	Primas de seguros por cobrar, con ponderación del 10%.
1 4 3 02 00	3	Primas de seguros por cobrar, con ponderación del 20%.
1 4 3 02 00	4	Primas de seguros por cobrar, con ponderación del 50%.
1 4 3 02 00	5	Primas de seguros por cobrar, con ponderación del 75%.
1 4 3 02 00	6	Primas de seguros por cobrar, con ponderación del 100%.
1 4 3 09 0	4	Cuentas por cobrar - procesos de titularización, con ponderación del 50%. Ponderación según los criterios del grupo de origen de los activos cedidos al patrimonio autónomo como respaldo para la emisión de valores de oferta pública.
1 4 3 09 0	6	Cuentas por cobrar - procesos de titularización, con ponderación del 100%. Ponderación según los criterios del grupo de origen de los activos cedidos al patrimonio autónomo como respaldo para la emisión de valores de oferta pública.
1 4 8 01 00	1	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera correspondientes a la subcuenta 141.03, con ponderación del 0%.
1 4 8 01 00	3	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera, con ponderación del 20%.
1 4 8 01 00	6	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera, con ponderación del 100%.
1 4 8 02 00	4	Productos devengados por cobrar de cuentas diversas, con ponderación del 50%.
1 4 8 02 00	6	Productos devengados por cobrar de cuentas diversas, con ponderación del 100%.
1 4 9 01 00	1	(Previsión específica para operaciones de intermediación financiera) correspondiente a la subcuenta 141.03, con ponderación del 0%.
1 4 9 01 00	3	(Previsión específica para operaciones de intermediación financiera), con ponderación del 20%.
1 4 9 01 00	6	(Previsión específica para operaciones de intermediación financiera), con ponderación del 100%.
1 4 9 03 00	1	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 0%.
1 4 9 03 00	2	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 10%.
1 4 9 03 00	3	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 20%.
1 4 9 03 00	4	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 50%.
1 4 9 03 00	5	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 75%.
1 4 9 03 00	6	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 100%.
1 5 0 00 00	6	BIENES REALIZABLES, con ponderación del 100%.
1 6 1 00 00	1	INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, con ponderación del 0%.
1 6 2 00 00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).

**RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**

Cuenta	Código Ponderación	Descripción
1 6 2 00 00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 100%.
1 6 3 00 00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
1 6 3 00 00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 100%.
1 6 4 00 00	1	INVERSIONES EN ENTIDADES PÚBLICAS NO FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 0%, aplicable únicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
1 6 4 01 00	1	Letras del TGN, con ponderación del 0%.
1 6 4 02 00	1	Bonos del TGN, con ponderación del 0%.
1 6 4 03 00	1	Otros títulos valores del TGN, con ponderación del 0%.
1 6 4 04 00	1	Certificados acreditativos de deuda del TGN, con ponderación del 0%.
1 6 4 05 00	1	Bonos Soberanos, con ponderación del 0%.
1 6 4 99 00	6	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero, con ponderación del 100%.
1 6 5 00 00	1	PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES, con ponderación del 0% (sólo las que fueran deducidas del Capital Regulatorio de la entidad).
1 6 5 00 00	6	PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES, con ponderación del 100%.
1 6 6 00 00	1	INVERSIONES EN OTRAS ENTIDADES NO FINANCIERAS, con ponderación del 0%, aplicable únicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
1 6 6 00 00	6	INVERSIONES EN OTRAS ENTIDADES NO FINANCIERAS, con ponderación del 100% (excepto las subcuentas 166.03, 166.04 y 166.05).
1 6 6 03 00	5	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1 6 6 03 00	6	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país, con ponderación del 100%.
1 6 6 04 00	1	Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1 6 6 04 00	6	Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior, con ponderación del 100%.
1 6 6 05 00	5	Títulos subordinados de procesos de titularización de cartera, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1 6 6 05 00	6	Títulos subordinados de procesos de titularización de cartera, con ponderación del 100%.
1 6 7 00 00	1	INVERSIONES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA, con ponderación del 0%, aplicable únicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
1 6 7 01 00	1	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 0%.
1 6 7 01 00	6	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra no registrados y/o no depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 100%.
1 6 7 02 00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 167.02.M.04).
1 6 7 02 00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país vendidos con pacto de recompra no registrados y/o no depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 167.02.M.04).
1 6 7 03 00	3	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1 6 7 03 00	6	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%.
1 6 7 04 00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1 6 7 04 00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%.
1 6 7 05 00	1	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1 6 7 05 00	3	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
1 6 7 05 00	6	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%.
1 6 7 06 00	1	Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional, con ponderación del 0%.
1 6 7 07 00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 167.07.M.04).
1 6 7 07 00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 167.07.M.04).
1 6 7 08 00	3	Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1 6 7 08 00	6	Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%.
1 6 7 09 00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%.
1 6 7 10 00	1	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1 6 7 10 00	3	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
1 6 7 10 00	6	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%.
1 6 7 12 00	1	Títulos valores del BCB cedidos en garantía, con ponderación del 0%.
1 6 7 13 00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 167.13.M.04).

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Cuenta	Código Ponderación	Descripción
1 6 7 13 00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 167.13.M.04).
1 6 7 14 00	3	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1 6 7 14 00	6	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100%.
1 6 7 15 00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1 6 7 15 00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100%.
1 6 7 16 00	1	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1 6 7 16 00	3	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
1 6 7 16 00	6	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 100%.
1 6 7 18 00	1	Títulos valores del BCB con otras restricciones, con ponderación del 0%.
1 6 7 19 00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 167.19.M.04).
1 6 7 19 00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 167.19.M.04).
1 6 7 20 00	3	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1 6 7 20 00	6	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100%.
1 6 7 21 00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1 6 7 21 00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100%.
1 6 7 22 00	1	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1 6 7 22 00	3	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
1 6 7 22 00	6	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 100%.
1 6 7 23 00	1	Cuotas de participación Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social (Fondo CPVIS), con ponderación del 0%.
1 6 7 24 00	1	Cuotas de participación Fondo CPVIS cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB, con ponderación del 0%.
1 6 7 25 00	1	Cuotas de participación Fondo CAPROSEN, con ponderación del 0%.
1 6 7 26 00	1	Cuotas de participación Fondo CAPROSEN cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB, con ponderación del 0%.
1 6 7 27 00	1	Cuotas de participación Fondo FIUSEER, con ponderación del 0%.
1 6 7 28 00	1	Cuotas de participación Fondo FIUSEER cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB, con ponderación del 0%.
1 6 7 29 00	1	Cuotas de participación Fondo CPRO, con ponderación del 0%.
1 6 7 30 00	1	Cuotas de participación Fondo CPRO cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB, con ponderación del 0%.
1 6 8 00 00	1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 0%.
1 6 8 00 00	3	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 20%.
1 6 8 00 00	5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 75%.
1 6 8 00 00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 100%.
1 6 9 00 00	1	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 0%.
1 6 9 00 00	3	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 20%.
1 6 9 00 00	5	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 75%.
1 6 9 00 00	6	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 100%.
1 7 0 00 00	1	BIENES DE USO, con ponderación del 0%, aplicable únicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
1 7 0 00 00	6	BIENES DE USO, con ponderación del 100%.
1 8 0 00 00	6	OTROS ACTIVOS, con ponderación del 100%.
1 9 0 00 00	6	FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS, con ponderación del 100%.
6 1 1 00 00	1	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS A LA VISTA, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6 1 1 00 00	3	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS A LA VISTA, garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
6 1 1 00 00	6	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS A LA VISTA, con ponderación del 100%.
6 1 2 00 00	1	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS DIFERIDAS, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6 1 2 00 00	3	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS DIFERIDAS, garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Cuenta					Código Ponderación	Descripción
6	1	2	00	00	6	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS DIFERIDAS, con ponderación del 100%.
6	1	3	00	00	1	CARTAS DE CRÉDITO CONFIRMADAS, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6	1	3	00	00	3	CARTAS DE CRÉDITO CONFIRMADAS, garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
6	1	3	00	00	6	CARTAS DE CRÉDITO CONFIRMADAS, con ponderación del 100%.
6	1	4	00	00	1	CARTAS DE CRÉDITO CON PREPAGOS, con ponderación del 0%.
6	1	5	01	00	3	Cartas de crédito stand by contragarantizadas por entidades financieras, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
6	1	5	01	00	6	Cartas de crédito stand by contragarantizadas, con ponderación del 100%.
6	1	5	02	00	1	Cartas de crédito stand by no contragarantizadas, emitidas por la entidad, que no se encuentran contra garantizadas por bancos extranjeros con grado de inversión, con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6	1	5	02	00	6	Cartas de crédito stand by no contragarantizadas, con ponderación del 100%.
6	2	1	00	00	1	AVALES, garantizados con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6	2	1	00	00	3	AVALES, garantizados por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2 del presente reglamento).
6	2	1	00	00	6	AVALES, con ponderación del 100%.
6	2	2	00	00	3	BOLETAS DE GARANTÍA CONTRAGARANTIZADAS, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
6	2	3	00	00	1	BOLETAS DE GARANTÍA, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que, tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento); o con valores emitidos por el BCB o el TGN.
6	2	3	00	00	3	BOLETAS DE GARANTÍA, garantizadas con Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2 del presente reglamento); o garantizadas por compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente reglamento.
						Asimismo, para las Boletas de Garantía que estén garantizadas por los Fondos de Garantía constituidos, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado, la ponderación del 20%, sólo aplica hasta el monto garantizado por dichos fondos.
6	2	3	00	00	5	BOLETAS DE GARANTÍA, garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
6	2	3	00	00	6	BOLETAS DE GARANTÍA, con ponderación del 100%.
6	2	4	00	00	1	OTRAS FIANZAS, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento); o con valores emitidos por el BCB o el TGN.
6	2	4	00	00	3	OTRAS FIANZAS, autoliquidables garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°); o garantizadas por compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente reglamento.
6	2	4	00	00	5	OTRAS FIANZAS, garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
6	2	4	00	00	6	OTRAS FIANZAS, con ponderación del 100%.
6	2	5	00	00	1	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6	2	5	00	00	3	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO, garantizadas con Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2 del presente reglamento); o garantizadas por compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente reglamento.
						Asimismo, para las Garantías a Primer Requerimiento que estén garantizadas por los Fondos de Garantía constituidos, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado, la ponderación del 20%, sólo aplica hasta el monto garantizado por dichos fondos.
6	2	5	00	00	5	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO, garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
6	2	5	00	00	6	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO, con ponderación 100%.
6	3	1	00	00	3	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS, nacionales o extranjeras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
6	3	1	00	00	6	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS, nacionales o extranjeras, con ponderación del 100%.
6	3	2	00	00	1	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, con ponderación del 0%.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Cuenta	Código Ponderación	Descripción
6 4 0 00 00	1	LÍNEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6 4 0 00 00	3	LÍNEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS, garantizadas por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2 del presente reglamento).
6 4 0 00 00	5	LÍNEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS, garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
6 4 0 00 00	6	LÍNEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS, con ponderación del 100%.
6 5 0 00 00	6	OTRAS CONTINGENCIAS, con ponderación del 100%.
8 2 0 00 00	3	VALORES Y BIENES RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN (con excepción de las subcuentas que específicamente establecen una ponderación menor).
8 2 2 00 00	1	ADMINISTRACIÓN DE CARTERA, con ponderación del 0%. Cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).
8 2 2 05 00	1	Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 0%, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivación NAFIBO.
8 2 2 05 00	3	Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 20%.
8 2 2 08 00	1	Productos devengados por cobrar cartera en administración, con ponderación del 0%, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivación NAFIBO.
8 2 2 08 00	1	Productos devengados por cobrar cartera en administración, con ponderación del 0%, correspondiente a cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).
8 2 2 08 00	3	Productos devengados por cobrar cartera en administración, con ponderación del 20%.
8 2 2 09 00	1	(Previsión específica para incobrabilidad de cartera en administración), con ponderación del 0%, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivación NAFIBO.
8 2 2 09 00	1	(Previsión específica para incobrabilidad de cartera en administración), con ponderación del 0%, correspondiente a cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).
8 2 2 09 00	3	(Previsión para incobrabilidad de cartera en administración), con ponderación del 20%.
8 2 2 95 0	1	Garantías de la cartera en administración, con ponderación del 0%, sólo la que corresponde a cartera en titularización.
8 2 3 00 00	1	ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS FISCALES, con ponderación del 0%.
8 2 4 00 00	1	ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE TRASPASO DE ENCAJE LEGAL DE ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS, con ponderación del 0%.
8 7 0 00 00	1	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS, con ponderación del 0%, expresamente autorizados por la ASFI con base legal, aplicable únicamente a situaciones especiales derivadas de procesos de solución o liquidación forzosa judicial; Valores y bienes recibidos en fideicomiso que se encuentren enmarcados en Leyes y/o Decretos Supremos, emitidos por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, en los cuales éste participe y su administración no implique riesgo para la entidad de intermediación financiera.
8 7 0 00 00	2	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS, con ponderación del 10%, aplicable únicamente a fideicomisos constituidos en garantía de Servicios de Pago Móvil.
8 7 0 00 00	3	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS, con ponderación del 20% (excepto la cuenta 879.00 y en las que específicamente se establece una ponderación menor).
8 7 3 00 00	1	Cartera en fideicomiso bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), con ponderación del 0%.
8 8 0 00 00	1	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS DEL ESTADO, con ponderación del 0% (excepto la cuenta 889.00).
8 8 3 00 00	1	Cartera en fideicomiso bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), con ponderación del 0%.

CÓDIGOS DE PONDERACIÓN	
1	0%
2	10%
3	20%
4	50%
5	75%
6	100%